



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 1359/2021-CR**, presentado por la señora congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero; mediante el cual propone una "Ley de acceso a la vivienda y refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2022, se acordó por **MAYORÍA** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 1359/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Acceso a la Vivienda y Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, María Jessica Córdova Lobatón, Pedro Martínez Talavera, Hilda Marleny Portero López, Ruth Luque Ibarra, Yorel Kira Alcarraz Agüero; y el voto en abstención de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1359/2021-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de febrero de 2021 e ingresó a la Comisión de Mujer y Familia como primera comisión dictaminadora el 28 de febrero de 2022; y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

II. OPINIONES

2.1. Información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

Cuadro 1
Proyecto de Ley 1359/2021-CR

Entidad	Oficio de solicitud de opinión	Respuesta
Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0498-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N° D000597-2022-MIMP-SG
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0499-PO-2021-2022-CMF/CR	
Defensoría del Pueblo	Oficio 0500-PO-2021-2022-CMF/CR	
Fiscalía de la Nación	Oficio 0501-PO-2021-2022-CMF/CR	
Poder Judicial	Oficio 0502-PO-2021-2022-CMF/CR	
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0503-PO-2021-2022-CMF/CR	
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0504-PO-2021-2022-CMF/CR	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Asociación Nacional de Municipalidades – AMPE	Oficio 0505-PO-2021-2022-CMF/CR	
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	Oficio 0506-PO-2021-2022-CMF/CR	

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

2.2. Información recibida

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido la siguiente respuesta de opinión:

Respecto al Proyecto de Ley 1359/2021-CR

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Informe N° 000001-MIMP-GA-TQZ, suscrito por la señora Tamy Quintanilla Zapata, Asesora del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 14 de marzo de 2022, en el que se indica lo siguiente:
 - La iniciativa legislativa 1359/2021-CR, denominado Ley de Acceso a la Vivienda y Refugio Temporal para las Mujeres Víctimas de Violencia, está relacionada con la precariedad vivida por las mujeres, que han sufrido violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y se encuentran expuestas a experimentar nuevamente ser víctimas de la violencia con la vulneración de sus derechos fundamentales.
 - Desde el año 2020, la situación de las mujeres que habitan en los mismos lugares que sus agresores, se agravado y ha generado dificultades para la atención de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por hallarse la población en confinamiento, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.
 - Señalan que por esta coyuntura se ha podido ver el alto nivel de riesgo en que se encuentran las víctimas de violencia de género, que comparten

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- espacios físicos de convivencia con las personas agresoras, por lo que precisan la necesidad urgente de los hogares de refugio temporal.
- Asimismo, comentan que el uso de un hogar refugio temporal o una vivienda en posesión contribuye a eliminar el riesgo de violencia para que las mujeres víctimas no vuelvan a sufrir hechos de esta naturaleza con consecuencias graves de riesgo para su vida, salud física, psicológica o sexual, que son de conocimiento de las instituciones del sistema de justicia y constituye vulneraciones a los derechos constitucionales, lo cual requiere ser atendido de manera inmediata y eficiente.
 - Finalizan, precisando que la aprobación de la iniciativa legislativa es necesaria para contar con una acción preventiva de casos de feminicidio, lesiones graves o violación sexual, ocurridos a personas que han denunciado ser víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, evitando nuevos hechos que puedan lamentarse y, sobre todo, resguardándolas en un refugio temporal o una vivienda con registro de posesión.
 - En conclusión, la opinión del sector es favorable a la propuesta legislativa 1359/2021-CR, en ese contexto, señalan que, de acuerdo con las políticas públicas vigentes, que requieren ser fortalecidas para la recuperación de las mujeres jefas de hogar o de familia, que han sufrido violencia.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Respecto al Proyecto de Ley 1359/2021-CR

Propone aprobar la "Ley de Acceso a la Vivienda y Refugio Temporal para las Mujeres Víctimas de Violencia", se compone por cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, pretende modificar la Ley 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La propuesta legislativa pretende se otorgue certificados de posesión en asentamientos humanos y posesiones informales por parte de los gobiernos locales y regionales; asimismo, pretende modificar la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; pretende definir a las entidades de la administración pública para los efectos de esta ley, y finalmente adecuaría el Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La iniciativa legislativa propone, en términos objetivos, que el acceso a los hogares de refugio temporal constituya una forma de ejercer el derecho a la vivienda, específicamente para las mujeres que han sufrido violencia de toda forma posible.

Es pertinente señalar, que el texto sustitutorio fue enviado al Área de Técnica Legislativa, para la revisión de este, advirtiéndole que en el artículo 4, corresponden las modificaciones a los artículos 27 y 29 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; asimismo, se procedió a realizar las correcciones de forma al texto sustitutorio en mención.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar.
- Reglamento de la Ley 28236 (Decreto Supremo 007-2005-MIMDES).
- Ley 27637, Ley que crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo 009-2016-MIMP).
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Marco normativo internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 1359/2021-CR, tiene por objetivo principal fomentar el acceso a la vivienda y refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia, en ese sentido se desarrollarán los temas implicados en el problema a resolver:

1.1. La problemática de Violencia hacia la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar¹

Se precisa que la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un grave problema social en el país, las cifras que revelan las investigaciones sobre la incidencia del fenómeno y las estadísticas sobre el número de denuncias en el sistema de justicia evidencian dicho problema, que en vez de disminuir está en incremento, las más afectadas son las mujeres de toda las edades, de cualquier tipo de raza, origen étnico y/o condición social, por lo que, se ha demostrado en diversos estudios que la violencia de género está estrechamente vinculada a las estructuras de poder y las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y de desvalorización de lo femenino².

¹ Datos tomados del Informe N° D000193-2020-MIMP-DPPDM, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de 01 de diciembre de 2020.

² Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

El Decreto Supremo 008-2016-MIMP aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, estableciendo las modalidades de violencia de género y señala las instancias de concertación a nivel regional, provincial y distrital con la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando los servicios para la recuperación de las personas afectadas.

En ese sentido tenemos que dicha normatividad tiene por objeto revertir una situación de extrema violencia que viene sufriendo nuestro país. Así tenemos que, según las cifras manejadas por los Centros de Emergencia Mujer, del total de casos atendidos vinculados a violencia familiar y sexual registrados en el mes de enero del 2019³, el 87 % tenían como víctima a una mujer. Asimismo, se indica que, en el mismo periodo, el 26% de las mujeres agredidas tenían entre 0 a 17 años. El 68% de ellas tenían entre 18 y 59 años, y el 6% tenía más de 60 años. También podemos señalar, respecto al tipo de violencia de la que fueron objeto las víctimas mujeres, que ellas fueron objeto de actos de violencia económico - patrimonial, psicológica, física y sexual⁴.

De los datos estadísticos que nos ofrece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES 2019) señala los indicadores de violencia psicológica, física y sexual que tiene como escenario el hogar y las instituciones educativas; así como, de tolerancia social hacia la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, siendo los siguientes datos:

El 67% de mujeres entre 18 y más años fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual, alguna vez en su vida. En los últimos 12 meses, el 22% de las mujeres de 18 y más años fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual.

El 58% de mujeres actualmente unidas de 18 y más años que fueron víctimas de violencia psicológica, física o sexual, por parte de su esposo o compañero alguna vez en la vida.

³ El total de casos vinculados a violencia familiar atendidos durante enero de 2019 fue de 14.491.

⁴ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Violencia en Cifras, Informe Estadístico: Boletín N.º 01-2019.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

El 18.8% de mujeres actualmente unidas de 18 y más años fueron víctimas de violencia económica por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida. Entre las formas de violencia destacan "le prohíben trabajar" (52.0%), "negarse a dar dinero para el hogar" (43.2%), entre otros.

El 79% de mujeres anteriormente unidas de 18 y más años fueron víctimas de la violencia psicológica y/o física y/o sexual por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida.

El 59.6% de mujeres anteriormente unidas entre 18 y más años fueron víctimas de violencia económica por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida. Entre las formas de violencia destacan "negarse a dar dinero para el hogar (70.1%) e "impedir disponer de ingreso familiar" (39.6%).

Aunado a ello tenemos que, la Defensoría del Pueblo ha informado que en lo que va del 2020 las desapariciones reportadas de mujeres niñas, adolescentes y jóvenes asciende a 2457 (dos mil cuatrocientos cincuenta y siete) personas; cabe señalar que dicha información ha sido obtenida del balance semestral emitido por dicha institución⁵. Al respecto es preciso señalar que muchas de estas desapariciones pudieron haber sido evitadas si ellas hubiesen cortado el vínculo pernicioso que tenían con sus agresores, a través de su independencia económica producto del ejercicio de un oficio que pudieron haber aprendido en un hogar de refugio temporal.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

⁵ Defensoría del Pueblo - Reporte Igualdad y Violencia N° 05 - Junio 2020 - Balance semestral.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público informó que, en el periodo 2013 - 2018, el 93.1% de las víctimas de violación sexual fueron mujeres. Además, reveló que en el 83.4% de los casos la víctima era menor de edad y que la violencia fue ejercida mayoritariamente por hombres del entorno cercano de las víctimas, incluidos conocidos (41.2%) y familiares (38.2%); lo que guarda relación con su alta ocurrencia en la casa del imputado, la víctima o ambos (59%)⁶.

Conforme al Portal Estadístico del Programa Nacional AURORA, en el año 2019 los Centros Emergencia Mujer atendieron 18 044 casos de violencia sexual, que tuvo como principales agraviadas a niñas y adolescentes. También forma parte del perfil victimológico el bajo nivel educativo (el 76.7% no culminó la secundaria). Las manifestaciones de violencia sexual más comunes fueron la violación sexual (43.7%), actos contra el pudor (37.2%), hostigamiento sexual (6.3%) y acoso sexual en espacios públicos (4.4%). Durante el estado de emergencia por la COVID-19, entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, el Programa Nacional AURORA atendió 37 casos de violencia sexual.

De los datos precitados se desprende que las víctimas de delitos sexuales tienen rostro de mujer, en consonancia con el contexto de violencia sistemática y generalizada por razón de género. La violencia sexual está anclada en un sistema patriarcal que tolera y condona la agresión sexual al concebir que los hombres no pueden controlar sus impulsos sexuales como si la sexualidad masculina fuese instintiva. Según los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2019, el 26.0% de la población mayor de edad aprobó la aseveración *"la mujer siempre debe estar dispuesta a tener relaciones sexuales cuando su esposo o pareja lo desea"*; mientras que el 16.2% respaldó el enunciado *"la mujer debe permitir todo lo que su esposo o pareja le pida"*.

⁶ OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Consulta: 28 de agosto de 2020.
<https://www.mpf.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/10055-z1Hb2Mt4Eg6Tn4Q.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

sexualmente". En el supuesto de que una mujer vista provocativamente, el 31.1% de la población entrevistada indicó que la mujer busca que la acosen sexualmente⁷.

La investigación *Agresores sexuales: Antecedentes y trayectorias sexuales de adultos mayores recluidos por delitos sexuales*, que comprendió un estudio cuantitativo y exploratorio a 11 condenados por delitos sexuales en el establecimiento penitenciario de San Juan de Lurigancho de Lima, indicándose que un factor recurrente en la mayoría de sus víctimas, aparte de las características individuales (sean mujeres o menores de edad), es la vulnerabilidad social, entendida como la situación de desprotección por la debilidad permanente o eventual de las redes familiares. En este sentido, sugiere que los abusadores tendrían mayores reparos al abusar de menores de edad que cuentan con redes sólidas de protección; mientras que procederían sin mayores reparos con quienes no tienen quien les defienda o cuyas redes de apoyo son muy frágiles.

Otro estudio⁸ realizado a una muestra representativa de condenados por el delito de violación sexual en los establecimientos penitenciarios de Pucallpa, Huancayo y Huacho descubrió entre sus antecedentes que el 8.4% de estos fue víctima de violación sexual antes de los 12 años y que el 8.5% fue víctima de tentativa de violación sexual. Al respecto, la aludida investigación refirió que estos hombres probablemente cometieron las violaciones sexuales por sentimientos de odio o venganza no superados. Adicionalmente, se encontró que el 53.5% manifestó presenciar durante su niñez episodios de violencia al interior del hogar familiar (siendo la violencia física el tipo de violencia más frecuente).

A continuación, se presenta un cuadro estadístico, en el que se observa a la población de mujeres e integrantes del grupo familiar atendidos por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, durante los meses de enero a diciembre de 2021 ascienden a 22,246 casos; arrojando una población víctimas de violencia familiar a 94.5% mujeres y un 5.5% hombres. En el caso de la población de 0 a 17 años el porcentaje asciende a 69.6%; los

⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. INEI presentó resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2019. Consulta: 31 de agosto de 2020.

<http://m.inei.gov.pe/prensa/noticias/inei-presento-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2019-12304/>

⁸ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. 2016. *Perfil socio psicológico de los varones sentenciados por violación sexual contra mujeres, en los establecimientos penitenciarios de Pucallpa, Huancayo y Huacho*. Informe de investigación. Lima: MIMP.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

1.2. La violencia física y psicológica en la relación de pareja en el Perú⁹

El hogar familiar ha sido considerado un refugio seguro para las mujeres; sin embargo, los datos muestran que en su interior ocurren los más atroces episodios de violencia basada en género. Los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del año 2019 demuestran que el 29.5% de las mujeres peruanas en edad fértil ha sufrido violencia física por parte de su cónyuge o compañero sentimental en algún momento de su vida y que el 52.8% sufrió violencia psicológica¹⁰.

Durante el estado de emergencia por la COVID-19, entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, el Programa Nacional AURORA atendió a 5 320 mujeres víctimas de violencia física y a 3 866 mujeres víctimas de violencia psicológica.

De acuerdo con el estudio *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual 2000-2017*¹¹, dentro de las características demográficas más frecuentes en las víctimas de violencia infligida por la pareja figuran que son mujeres con educación incompleta, con bajos ingresos, que se autoperciben como quechuas y aymaras (73.0% y 72.1%, respectivamente), con un mayor número de hijos/as y que trabajan (aquellas que realizan servicio doméstico y trabajo manual no calificado presentan una tasa superior al 72%).

Según el documento de trabajo *Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer*¹², existen aspectos individuales, conyugales, familiares y contextuales que incentivan, en mayor o menor medida, la prevalencia de la violencia física conyugal, tales como la frecuencia del consumo de alcohol del cónyuge, antecedentes de violencia física conyugal entre el padre y la madre, la participación del cónyuge en los gastos familiares,

⁹ Información extraída del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5929/2020-CR, 6003/2020-CR Y 6005/2020-CR; que propone una Ley de Fortalecimiento de los Hogares Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia y otros integrantes del Grupo Familiar, elaborado en el período anual de sesiones 2020-2021.

¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2020. *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2019*. Lima: INEI, p. 286.

¹¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2017. *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017*. Lima: INEI.

¹² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2002. *Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer*. Lima: INEI, p. 123.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

el nivel educativo y la ocupación del cónyuge, el nivel educativo y la ocupación de la mujer y el nivel de insatisfacción de necesidades básicas.

Un factor recurrente en los antecedentes familiares de las mujeres víctimas de violencia en relación de pareja es haber sido testigos o víctimas de violencia en el hogar durante su infancia. La presencia de antecedentes de violencia incrementa la probabilidad de que las mujeres se vean inmersas en tales situaciones en etapas posteriores de su vida. Esta asociación se explica porque la niña, observando lo que ocurre entre el padre y la madre, aprenderá sobre las consecuencias que devienen de no organizar su vida según los cánones de la pareja masculina. Al naturalizar esta forma de interacción, estas mujeres comprenden que, cuando se transgrede la autoridad masculina, no son dignas de respeto, por lo que merecen la violencia.

La prevalencia de la violencia en relación de pareja guarda relación estrecha con la tolerancia social a este fenómeno. La Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2019 constató que el 27.2% de la población de 18 años a más estuvo de acuerdo con la aseveración "si la mujer le falta el respeto a su esposo o pareja, merece castigo". A la vez, el 33.2% aprobó el enunciado "la mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por parte de su pareja", mientras que el 15.1% se mostró a favor de la aseveración "el hombre debe usar la fuerza para corregir a su esposa o pareja si coquetea con otros"¹³.

En cuanto a los agresores, los estudios coinciden en que estos no tienen un perfil claro; sin embargo, existe consenso en que estos comparten determinados comportamientos asociados al egocentrismo, autoestima alta, ansias de poder y niveles bajos de empatía y asertividad. La investigación *Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja: patrones de victimización y tipología de agresores*¹⁴ clasifica a los agresores de mujeres en contextos de pareja en 3 grupos: i) violentos en lo familiar de baja intensidad, ii) violentos en lo familiar de alta intensidad y iii) violentos en general. En este esquema, el

¹³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. *INEI presentó resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2019*. Consulta: 31 de agosto de 2020.

<http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2019-12304/>

¹⁴ HERNÁNDEZ, Wilson y Hugo MORALES. 2019. *Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja: patrones de victimización y tipología de agresores*. Informe final de investigación. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

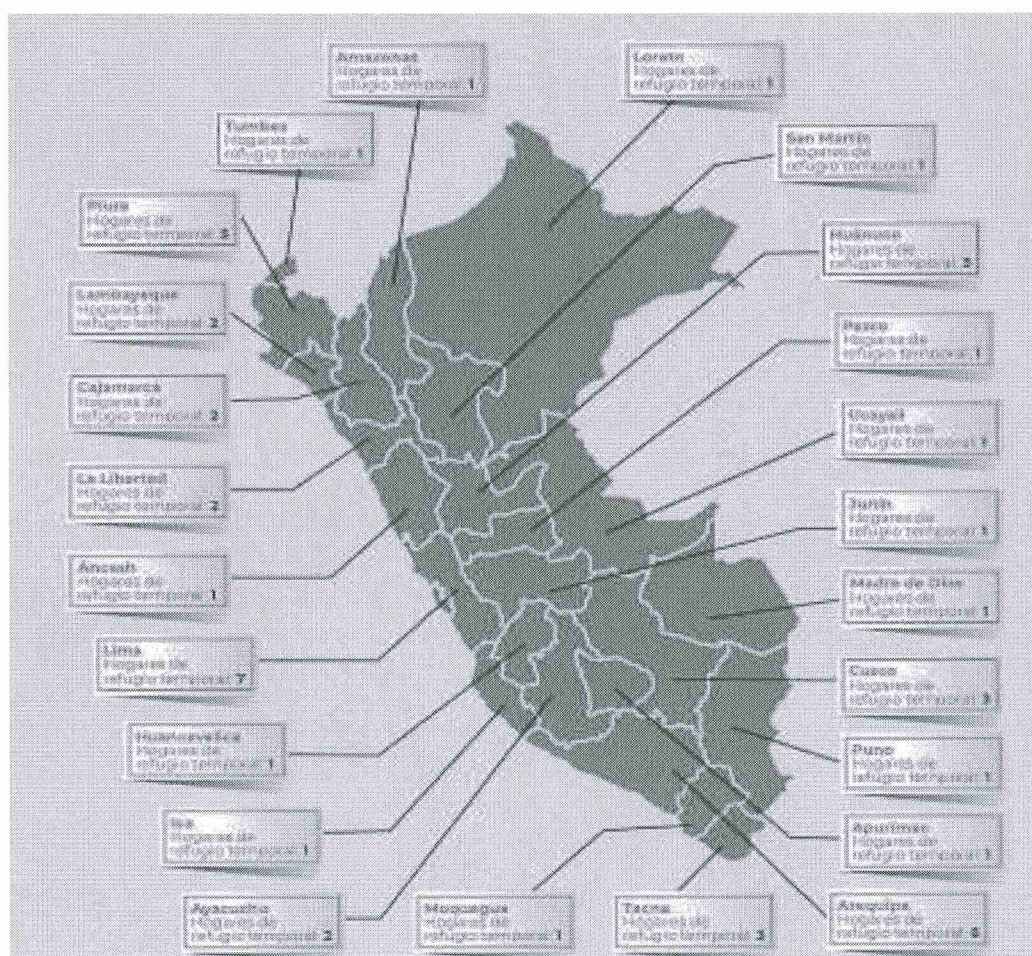
primer grupo comprende a los agresores más frecuentes, que se caracterizan por el bajo involucramiento delictivo y la escasa presencia de trastornos de personalidad. El segundo grupo comprende a los agresores que manifiestan conductas agresivas de mucha mayor frecuencia y severidad, cuyo objeto principal es su pareja. La mayor parte ejerce coerción, violencia psicológica, física y sexual y no presenta trastornos de personalidad. Finalmente, el tercer grupo ejerce coerción, violencia psicológica y física con frecuencia y severidad sobre un espectro amplio de personas (pareja, padre o madre, colegas de trabajo y desconocidos/as). Una alta proporción presenta rasgos de personalidad íntimamente ligados a la agresividad.

1.3. La contribución de los Hogares de Refugio Temporal a la lucha contra la violencia

Al respecto, corresponde señalar que la Defensoría del Pueblo publicó el Documento *Supervisión de Hogares de Refugio Temporal* de la Serie Igualdad y No Violencia N° 006 en el Reporte de adjuntía 002-2019-DP/ADM en julio de 2019. En dicho documento se informa que existen 49 casas refugio en el Perú, de las cuales 17 coordina el MIMP y se encuentran registradas 5 en Lima, 1 en Huancavelica, 1 en Ayacucho, 1 en Moquegua, 2 en Huánuco, 1 en Junín y 2 en Cusco. Asimismo, se informa que también se cuenta con hogares de refugio temporal no registradas, 2 en Piura, 1 en Madre de Dios, 2 en Arequipa y 1 en Tacna. El resto de estos hogares son administrados por los Gobiernos Locales, la sociedad civil, la Iglesia y la Sociedad de Beneficencia Pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Gráfico 1
Hogares Refugio a nivel nacional



Fuente: Defensoría del Pueblo. Supervisión a los hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Es pertinente señalar, que los Hogares de Refugio Temporal, no solo tienen como objeto la proporción de seguridad y apoyo psicológico a las mujeres afectadas por la violencia, ya que también será el lugar en el cual se puedan brindar las herramientas cognitivas y oportunidades para ejercer una actividad económica de provecho, a través de talleres y capacitaciones. Así pues, producto de las nuevas actividades económicas que desarrollarán se encontrarán en la posibilidad de satisfacer las necesidades básicas de sus menores hijos.

En el año 2019, la Defensoría del Pueblo supervisó a 21 hogares de refugio temporal de los 49 existentes en el país, hasta ese momento. El objetivo de la supervisión fue obtener información actualizada sobre la situación de estos servicios que permita hacer un diagnóstico para plantear recomendaciones de mejora. Los principales resultados fueron¹⁵:

- Todas las regiones, a excepción de Callao, contaban con, al menos, un Hogar de Refugio Temporal.
- Los 24 Hogares de Refugio Temporal eran del Estado (14 del MIMP y 10 de los Gobiernos Locales) y 25 de entidades de la sociedad civil.
- El número de Hogares de Refugio Temporal no se condice con los niveles de violencia contra la mujer y grupo vulnerable que existe en nuestro país. Es decir, su oferta es reducida frente a la alta demanda de víctimas de violencia que no tienen soporte familiar.
- En relación con los Hogares de Refugio Temporal supervisados (15) administrados por el Estado, se evidenció que 47% no contaba con un plan de intervención orientado a la recuperación psico-social de las víctimas. También, que el 33% no cuenta con certificado de Defensa Civil, el 53% carecen de infraestructura que permita la movilidad de personas con discapacidad, el 47% no cuenta con personal con el perfil adecuado para realizar labores en este servicio, y que no se evalúa su desempeño en el mismo.

¹⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Supervisión de Hogares de Refugio Temporal. Reporte de Adjuntía N°002-2019-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo. Consulta 20 de julio de 2020 <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/08/Supervisi%C3%B3n-Hogares-de-Refugio-Temporal-2019-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- En relación con los Hogares de Refugio Temporal supervisados (6) administrados por la sociedad civil se constató que su funcionamiento no está sujeto, ni se adecua, a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer.

1.4. Implementación de nuevos hogares de refugio¹⁶

Desde el año 2020, la situación de las mujeres que habitan en los mismos lugares que sus agresores/as se ha agravado y ha generado dificultades para la atención de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por hallarse la población en confinamiento, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, por lo que se observa el alto nivel de riesgo en que se encuentran las víctimas de violencia de género, que comparten espacios físicos de convivencia con las personas agresoras, situación que hace más urgente la necesidad de hogares de refugio temporal.

El Documento "Supervisión de Hogares de Refugio Temporal" de la Serie Igualdad y No Violencia N° 006 Autonomía física, de la Defensoría del Pueblo, mediante el Reporte de Adjuntía N° 002-2019-DP/ADM en julio de 2019, informó sobre 49 casas de refugio en el Perú, de las cuales 17 coordinaba el MIMP y se encontraban registradas 5 en Lima, 1 en Huancavelica, 1 en Ayacucho, 1 en Moquegua, 2 en Huánuco, 1 en Junín y 2 en Cusco; así como no registradas, 2 en Piura, 1 en Madre de Dios, 2 en Arequipa y 1 en Tacna. Atendían a víctimas de violencia familiar, haciendo falta hogares para las víctimas de otras formas o modalidades de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tales como la trata de personas o el abandono de mujer gestante en situación crítica, que son conductas sancionadas por el Código Penal.

El Informe N° D000028-2022-MIMP-DATPS-JAR, *"el Programa Nacional AUROR ha desarrollado convenios con los gobiernos regionales y locales desde el año 2016 en el marco de la Ley 30364, lográndose a la fecha el funcionamiento de 22 Hogares de Refugio Temporal en 16 regiones: Amazonas (02), Apurímac, Arequipa (03), Callao, Cusco (02), Huancavelica, Huánuco, Lima, Lima Provincias, Loreto, Moquegua, Pasco,*

¹⁶ Informe 000001-2022-MIMP-GA-TQZ. Asesoría de Gabinete del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del 14 de marzo de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali". Por lo que indican, que ello conlleva la celebración y ejecución de acuerdos interinstitucionales que ponen en marcha los hogares de refugio temporal por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Programa AURORA del MIMP.

1.5. Legislación actual sobre el acceso de viviendas a mujeres víctimas de violencia¹⁷

Los Hogares de Refugio Temporal o Casas de Acogida Temporal, según denomina el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, alojan temporalmente a víctimas de violencia familiar y brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando la recuperación integral de las personas acogidas. Su finalidad es que las personas usuarias de estos servicios se encuentren en espacios seguros, donde se encuentre paz, libres de violencia y puedan pensar con tranquilidad sobre su futuro, después de haber recibido atención integral y multidisciplinaria, incluyendo asesoría legal, asistencia psicológica y capacitación laboral.

Se cuenta con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, que contiene regulación respecto a la creación e implementación de hogares refugios; y como la Ley 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible, aún en el tema de viviendas, ya sean temporales o definitivas, para mujeres víctimas de violencia, el Estado ha hecho poco en la práctica y normativamente. En ese sentido, mediante la presente propuesta legislativa se busca fomentar el acceso a viviendas para las mujeres víctimas de toda forma de violencia, mediante los siguientes mecanismos: 1. Mediante el Fondo MIVIVIENDA S.A.: De acuerdo a la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. el Fondo MIVIVIENDA S.A. tendrá por objeto dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda, a la

¹⁷ Datos obtenidos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1359/2021-CR, pgs.18-19.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como a contribuir con el desarrollo del mercado de capitales. En ese sentido, mediante el Fondo MIVIVIENDA S.A. se ha creado distintos productos y servicios tales como: Nuevo Crédito Mi vivienda, Mis materiales, Techo Propio, Bono de reforzamiento estructural, Mi terreno, Bono del Buen Pagador, Bono Familiar Habitacional, entre otros, que no obstante, tienen la característica de interés social, solicitan requisitos que muchas veces una mujer víctima de violencia no lograría cumplir dado que para poder acceder a dichos productos, requieren de acuerdo o consentimiento del cónyuge o concubino que resulta ser su agresor. Es por ello, que se propone lo siguiente: - Modificar el literal k) del artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión de Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., a fin que en los mecanismos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. optimice para que las familias de menores recursos, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso, se priorice a las familias cuyo jefe de hogar sean mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia. - Incorporar un párrafo en el artículo 3 de la referida Ley 28579, a fin de disponer que las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, puedan acceder a los productos y servicios que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A., independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar.

Asimismo, mediante una tercera disposición complementaria final, se propone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúe los procedimientos y reglamentos operativos de sus productos y servicios, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia. 2. Mediante la creación y gestión de los hogares de refugio temporal: De acuerdo con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal, siendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

2. Análisis Técnico del Proyecto de Ley 1359/2021-CR

El Proyecto de Ley 1359/2021-CR, que plantea la "Ley de acceso a la vivienda y refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia"; destacando el derecho a la vivienda para las mujeres víctimas de violencia, refiriendo la posibilidad del acceso a certificados de posesión de inmuebles en asentamientos humanos y posesiones informales por parte de los gobiernos locales y regionales. Por lo que afirman, la obligación de los gobiernos regionales y locales para proveer de hogares refugio temporal a fin de evitar los nuevos episodios de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Se describen los contenidos de la iniciativa legal: a) modificar la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA S.A.; b) otorga certificados de posesión en asentamientos humanos y posesiones informales por parte de los gobiernos locales y regionales; c) modificar la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; d) define a las entidades de la administración pública para los efectos de la ley; e) adecua el Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La propuesta legislativa pretende la modificación al literal k) e incorporación de un párrafo en el artículo 3 de la Ley 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., en el que norma las actividades y funciones del Fondo MIVIVIENDA S.A., el mismo que estará facultado a realizar todas las operaciones y ofrecer productos y servicios dentro del marco establecido en su objeto social.

El equipo técnico de la comisión de mujer y familia considera pertinente tomar en cuenta la recomendación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cuanto a la recomendación de incluir en el artículo 3. Sobre las actividades y funciones el siguiente párrafo: "Para ello, se tomará en cuenta a aquellas familias cuya jefa de hogar sea una mujer víctima de violencia".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

En esta línea, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que comparte la propuesta legal planteada del Proyecto de Ley 1359/2021-CR en la consideración de las mujeres víctimas de violencia, que son jefas de hogar porque, muchas veces, la violencia implica el abandono de la pareja o de la familia, incluyendo hijos e hijas, lo cual da lugar a que permanezcan estas mujeres en situación de gran desventaja, debido a la insuficiencia de recursos propios o de la cercanía de parientes directos, que tengan o cumplan la obligación de contribuir a su bienestar y manutención.

En esta línea, plantea la modificación de los artículos 42 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sobre los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia, siendo:

Artículo 42. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia (...)

1. La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad. Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio.

Artículo 44. Implementación y registro de hogares de refugio temporal es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes para los hogares de refugio. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

En lo que va a las disposiciones complementarias finales, en la primera señala las entidades de la administración pública para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La segunda disposición plantea la adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009- 2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

La tercera disposición, señala la adecuación de los procedimientos y reglamentos operativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo quien adecue los procedimientos y reglamentos operativos de sus productos y servicios, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

Finalmente, la cuarta disposición, plantea la adecuación de los procedimientos administrativos de los gobiernos locales y regionales Los gobiernos locales y regionales adecúan los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

En ese sentido, el análisis de la propuesta legislativa busca el acceso a la vivienda y refugio temporal a las mujeres víctimas de violencia, por lo que se realiza un estudio de la normativa nacional que aborda dicho tema, por ende, resulta necesario pronunciarnos, a efectos de establecer la pertinencia de esta iniciativa legislativa.

En primer término, debemos señalar que la Ley 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, establece en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

su artículo 27 que: *"El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos (de violencia) y la recuperación de las víctimas"*. Asimismo, se señala que es política del Estado, la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia, por lo que se dispuso la creación y gestión de hogares de refugio temporal.

Asimismo, el artículo 87 numeral 1 del Reglamento de la Ley 30364, define a los hogares de refugio temporal como lugares *"de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral"*¹⁸. También la Ley 30364, en su artículo 29, establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporales, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar el registro de hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación, operación y los estándares de calidad mínimos en la prestación del servicio.

También resulta pertinente anotar la vigente Ley 28236 –Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar– en su artículo 1 señala que los hogares de refugio temporales son para las personas que son víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar. Asimismo, esa norma estableció en su artículo 3 que actualmente las personas víctimas de violencia familiar que ingresen a estos hogares recibirán obligatoriamente atención multidisciplinaria, para la recuperación del daño sufrido y su normal desarrollo social. El artículo 4 de la Ley 28236 señala que los hogares de refugio temporales se implementarán sobre la parte de los bienes inmuebles materia de asignación, a cargo de

¹⁸ El numeral 2 del indicado artículo señala que 87.2.: "La creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados (actualmente esta institución pertenece al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI) en los términos indicados en el Decreto Supremo 029-2001-JUS¹⁹ y con el Apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, captada conforme lo estipula el inciso j) del artículo 24-B del Decreto Supremo 008-2001- PROMUDEH²⁰.

El Decreto Supremo 007-2005-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley 28236, "Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar". En dicho decreto supremo se establece que la población beneficiaria serán las personas afectadas por cualquier manifestación de violencia familiar cuya situación de riesgo ponga en peligro su integridad y/o salud física, mental, emocional y/o moral. Asimismo, dicha norma en su artículo 3 entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la derogada Ley 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar²¹.

¹⁹ Este decreto supremo crea la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados – COMABID. Al respecto resulta pertinente señalar que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1104, COMABID pasa a ser parte de la Comisión NACIONAL DE Bienes Incautados – CONABI la cual estaba adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM se aprueba la adscripción de CONABI al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Finalmente es preciso señalar con la Mediante el Decreto Supremo N° 11-2017-JUS se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableciéndose que toda referencia en el decreto Legislativo N° 1104 y en cualquier otra norma legal, se haga a la CONABI, debe entenderse efectuada al PRONABI, en lo que sea aplicable y no contradiga al mencionado Decreto Supremo.

²⁰ Este extremo fue derogado por el Decreto Supremo N° 18-2019-MIMP y señalaba que el Programa Nacional de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual promovía la suscripción de convenios y acuerdos orientados a la mejor implementación del Programa y velar por su cumplimiento. Asimismo, debemos señalar que el Decreto Supremo N.º 008-2001-PROMUDEH, creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, el cual posteriormente –con el Decreto Supremo N° 18-2019-MIMP– paso a llamarse el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

²¹ Cabe recordar que la Ley 26260 se encuentra derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30364.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

En esa misma línea se indica en el artículo 5 del Decreto Supremo 07-2005-MINDES que los hogares de refugio temporales tienen por objeto: **a)** Garantizar un espacio seguro de acogida temporal brindando vivienda, alimentación, vestido, protección, soporte emocional, así como un proyecto de recuperación personal-social a personas afectadas por la violencia familiar, de manera específica y de acuerdo con sus características particulares por razón de sexo, grupo etario y condición físico-mental; **b)** Brindar el apoyo terapéutico que promueva la autonomía de las personas afectadas por la violencia familiar y el acompañamiento en la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades que permitan la opción por una vida sin violencia; y **c)** Garantizar la atención integral a personas afectadas por la violencia en el marco de la intervención de la Red Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Resulta pertinente señalar que, el Decreto Legislativo 1470 es la norma que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19. En esta norma, se dispone que, para el dictado de las medidas de protección, se debe evaluar si la víctima requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal y coordinar con las instituciones correspondientes, bajo los principios de la Ley 30364 y su reglamento respectivo.

En esta línea de análisis, es importante señalar que el artículo 8 del Decreto Supremo 07-2005-MINDES que aprobó el Reglamento de la Ley 28236 - Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, establece que corresponderá a los gobiernos locales promover la instalación, implementación y funcionamiento de los Hogares, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260²² - Ley de Proyección frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo 006-97-JUS, y modificado por la Ley 28236; pudiendo para dichos efectos, suscribir Convenios de Cooperación entre sí, con los gobiernos regionales u otras instituciones públicas o privadas.

²² Como se ha indicado dicha norma se encuentra derogada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Respecto a las funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el artículo 9 del Decreto Supremo 07-2005-MINDES señala que este ministerio, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, se encargará de: a) Promover la Red de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y/o sexual en la localidad en coordinación con los Gobiernos Locales; b) Implementar y administrar a través del AURORA el Registro de Hogares; c) Brindar apoyo técnico en la elaboración del Modelo de Intervención de acuerdo a los Lineamientos de Funcionamiento de Hogares; d) Apoyar en la gestión para la captación de recursos a través de la Cooperación Técnica Internacional, destinados a los Hogares; e) Brindar apoyo técnico en investigaciones acerca de la problemática de violencia familiar que se realicen en las zonas de intervención; f) Realizar el seguimiento de los casos derivados a través de los Centros "Emergencia Mujer"; g) Evaluar el funcionamiento de los Hogares de acuerdo con los Lineamientos de Funcionamiento de Hogares, y en su caso emitir recomendaciones; y h) Brindar asesoramiento técnico en la administración y dirección de los Hogares, a solicitud de los gobiernos locales.

Posteriormente se emitió la Resolución Ministerial 150-2016-MIMP mediante la cual se aprueban los "Criterios de Derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".

En el apartado 5.4. de los "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" se establece que: *"La creación y gestión de los hogares de refugio temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de este Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad"*²³. Asimismo, en el apartado 7.4. de los lineamientos se señala que: *"La*

²³ Dicho texto guarda concordancia con el artículo 27 de la Ley 30364 el cual establece que: *"La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad"*.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Dirección General contra la Violencia de Género, órgano de línea del Viceministerio de la Mujer, en el ámbito nacional es la responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de lo previsto en el presente documento. Para ello, cuenta con el apoyo del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que interviene en el ámbito nacional a través de los Centros Emergencia Mujer".

Es preciso señalar, que el artículo 29 de la Ley 30364, establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporales, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar el registro de hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación, operación y los estándares mínimos de calidad mínimos en la prestación del servicio. Asimismo, se señala que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30364 establece que *"Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables"*.

Finalmente, se debe tener en cuenta que muchas posesiones son informales porque contraviene normas técnicas de habilitaciones por encontrarse en zonas de riesgo según Defensa Civil y en propiedades estatales que son de dominio público, otras están judicializadas o en procedimientos de materia de recuperos extrajudiciales. Por esta razón se considera lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dispone que *"Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular"*.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las presentes propuestas no ocasionan gasto al Estado, ello en observancia del artículo 79 y 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 76-2-a del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La propuesta legislativa no irroga costos adicionales al Tesoro Público, ya que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplica su presupuesto institucional para brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, los cuales, si tienen recursos económicos y partidas presupuestales asignadas para la instalación de hogares de refugio temporal, destinados a las mujeres víctimas de violencia familiar.

Dichos beneficios serán para aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia y necesitan un lugar donde vivir en seguridad con sus familias, de las que son jefas de hogar. Por tanto, la aprobación de la propuesta legislativa beneficiaría también a sus hijos e hijas, así como a las personas dependientes de ellas o que estén bajo sus cuidados, tales como personas con discapacidad o personas adultas mayores.

Por lo tanto, podemos afirmar que su objetivo se encuentra en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual establece que el Estado garantiza el derecho de toda persona a no ser objeto de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación²⁴.

Respecto a la iniciativa legal, consideramos que contribuirá a garantizar el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asimismo, fortalecerá las capacidades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo la entidad que aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, y que garantizará el cumplimiento de estándares de calidad de prestación del servicio en los hogares de refugio temporal.

En este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, opina es favorable la aprobación del Proyecto de Ley 1359/2021-CR, porque suma a las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles para que priorice su entrega a los hogares de refugio, incluyendo la creación de un registro sobre tales entregas.

²⁴ Proyecto de Ley 4794/2019-CR, presentado el 13 de septiembre de 2019, p. 6.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Los beneficios de dicha aprobación serán de utilidad para las mujeres que han sido víctimas de violencia y necesitan un lugar donde vivir en seguridad con su familia, de las que son jefas de hogar. Por tanto, la aprobación de la propuesta legislativa beneficiaría también a los hijos e hijas de las víctimas de violencia, así como, a las personas dependientes de ellas o que estén bajo sus cuidados, tales como personas con discapacidad o personas adultas mayores.

En ese sentido, teniendo el Poder Legislativo la responsabilidad y consiguiente tarea de concretar los derechos fundamentales y principios constitucionales que, a su vez, se interpretan de conformidad con lo establecido en su artículo 44 de la Constitución –que señala que el deber primordial del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral equilibrado de la Nación–, resulta pertinente señalar que el Proyecto de Ley **1359/2021-CR** permite tomar medidas afirmativas que garantizan el fortalecimiento de la regulación de la norma de acceso a la vivienda y refugio temporal para las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

VII. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1359/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo único. Modificación de los artículos 27 y 29 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifican los artículos 27 y 29 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad. **Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio.**

Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. **Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes para los hogares de refugio.**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entidades de la administración pública

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. Otorgamiento de certificados de posesión en asentamientos humanos y posesiones informales por parte de los gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y regionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, otorgan prioritariamente a las mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar, los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia.

TERCERA. Adecuación de los procedimientos y reglamentos operativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúa los procedimientos y reglamentos operativos de sus productos y servicios, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Adecuación de los procedimientos administrativos de los gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y regionales adecúan los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

QUINTA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009- 2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

Se modifica el literal k) del artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., de acuerdo con el siguiente texto:

(...)

"Artículo 3. Actividades y funciones

El Fondo MIVIVIENDA S.A. estará facultado a realizar todas ofrecer productos y servicios dentro del marco establecido en su objeto social. Entre sus actividades y funciones principales se encuentran las siguientes:

(...)

- k) Optimizar los mecanismos para que las familias de menores recursos puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso. **Para ello, se tomará en cuenta a aquellas familias cuya jefa de hogar sea una mujer víctima de violencia.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. desarrolla las actividades y funciones comprendidas en el presente artículo, sin requerir para ello, las autorizaciones de organización y funcionamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
(...)"

Dese cuenta

Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 11 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 09:35:54-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 18:43:33-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 15:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 15:39:57-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

MIEMBROS TITULARES

PAÚL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
MIEMBRO TITULAR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR

RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 11:06:17-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIEMBRO TITULAR

 Firmado digitalmente por:
PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Martínez Talavera Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En conformidad
Fecha: 10/05/2022 16:57:14-0500

 Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 19:38:41-0500

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
MIEMBRO TITULAR

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR

NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR

YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR

MIEMBROS ACCESITARIOS


Firma: Yorel Kira Alcarraz Agüero
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 14:16:45-0500

BETSY BETZABE CHAVEZ CHINO
MIEMBRO ACCESITARIO



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1359/2021-CR, CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO
TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JONTAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMI PRESENCIAL) PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS LUNES 11 DE ABRIL DE 2022

Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día lunes 11 de abril de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron a la sesión semi virtual los (as) congresistas Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta, Rosángela Barbaran Reyes – Vice Presidenta, María Córdova Lobatón - Secretaria, Janet Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López y Ruth Luque Ibarra; y, con la justificación de la señora congresista Janet Rivas Chacara, Noelia Herrera Medina.

La señora Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla, indicó contar con el quorum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022. Luego procedió con la votación del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del día 29 de marzo de 2022.

Votación del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de 2022

Se aprobó por unanimidad el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de 2022, con la votación de los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Rosángela Barbaran Reyes, María Córdova Lobatón, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López y Ruth Luque Ibarra. Acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

DESPACHO

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 24 de febrero al 7 de abril de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que nos permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID 19.

INFORMES

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; informó sobre los documentos recibidos.

1. Oficio 1134-ADP-D/CR, de fecha 01 de abril de 2022, remitido por el Oficial Mayor del Congreso de la República, el cual informa que en sesión semipresencial se aprobaron modificaciones en la conformación de esta Comisión; saliendo los congresistas titulares; Alex Randú Flores Ramírez y Paul Silvio Gutiérrez Ticona, a propuesta del grupo



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

parlamentario Perú Libre e ingresa como titular la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, en el espacio cedido por el grupo parlamentario Perú Libre.

2. Propuestas legislativas

- a. **Proyecto de Ley 1368/2021-CR**, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia en el sector laboral privado, de autoría de la señora congresista Magali Ruiz Rodríguez del grupo parlamentario alianza para el Progreso. siendo decretado como primera comisión, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia; para lo cual se ha cursado los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.
- b. **Proyecto de Ley No. 1425/2021-CR**, Ley que promueve la celeridad de los procesos para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, de autoría de la señora congresista Jhakeline Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Perú Libre. siendo decretado como primera comisión dictaminadora la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia; para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.
- c. **Proyecto de Ley No. 1442/2021-CR**, Ley que garantiza la idoneidad de funcionarios públicos para construir una sociedad libre de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de autoría de la señora congresista Ruth Luque Ibarra, del grupo parlamentario Juntos por el Perú. Ha sido decretada como única comisión dictaminadora a la Comisión de Mujer y Familia; para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.
- d. **Proyecto de Ley No. 1442-2021-CR**, Ley que modifica la Ley No. 30354, Ley para prevenir, sancionar y erradicar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de autoría del señor congresista Roberto Sánchez Palomino, del grupo parlamentario Cambio Democrático. siendo decretado como única comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia, para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.
- e. **Proyecto de Ley No. 1469/2021-CR**, Ley que modifica la Ley No. 30364, de autoría del señor congresista Pedro Martínez Talavera, del grupo parlamentario Acción Popular. siendo decretado como única comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia, para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.
- f. **Proyecto de Ley No. 1490/2021-CR**, Ley que modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de autoría de la señora congresista Elizabeth Medina Hermosilla, del grupo parlamentario de Perú Libre. siendo decretado como única comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia, para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes
- g. **Proyecto de Ley No. 1491/2021-CR**, Ley de fortalecimiento de la prevención y sanción del acoso a las mujeres en vida política, de autoría de la señora congresista Ruth Luque Ibarra. Siendo decretado como primera comisión la Comisión de Constitución y



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Reglamento; y, como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia, para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.

- h. **Proyecto de Ley No. 1519/2021-CR**, Ley que promueve el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad, de autoría de la señora congresista Yorel Kira Alcarráz Agüero del grupo parlamentario Somos Perú, el cual ha sido decretado como primera comisión dictaminadora la Comisión de Educación y Deporte y como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia, para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.
- i. **Proyecto de Ley No. 1520/2021-CR**. Ley que promueve la protección del embarazo de la madre gestante del niño por nacer y de su entorno familiar de autoría de la señora congresista Rosángela Barbaran Reyes del grupo parlamentario Fuerza Popular, siendo decretado como única comisión dictaminadora la Comisión de Mujer y Familia, para lo cual se ha procedido a cursar los oficios de pedido de opinión a las entidades correspondientes.
- j. Informo que en esta semana se realizarán visitas inopinadas, las cuales serán coordinadas a través de los despachos congresales, para efectuar nuestra labor de fiscalización en casos de competencia de la Comisión.

3. Informo de los diferentes casos que han sido atendidos:

- a. La denuncia de acoso político en agravio a una regidora de la Municipalidad de la Provincia de Huancayo, donde se ha pedido al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, al Ministerio del Interior para se le brinde las garantías necesarias a través de la Subprefectura.
- b. El caso de una discapacidad severa que se encuentra al cuidado de su madre de avanzada edad, logrando que sea atendida en los hospitales de San José del Callao, donde continuarán realizándole los exámenes de rigor.
- c. A pedido de una menor de edad de un centro de acogida en Huánuco, con problemas de visión fue atendida en el Instituto de Oftalmología.
- d. Se atendió el pedido de un ciudadano a favor de una pareja distante prematuro de alto riesgo dada en el Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco al Instituto Materno perinatal de Lima, donde fue atendido.
- e. El caso de una víctima de violencia contra la mujer viene recibiendo la atención integral por parte del centro de emergencia mujer de la Comisaria de Lince a raíz de pedidos como Comisión de la Mujer.
- f. Por último, se atendió el caso de tres menores desaparecidos en la ciudad de Huánuco; se logró su ubicación y atención por los policías.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

- g. El día sábado 9 de abril se realizó una visita a las unidades de protección de vida, del centro de emergencia mujer de Lima y de la línea 100, constatando la problemática, la cual está siendo abordada por la comisión.
- h. Se invitó a las (os) señoras (es) congresistas presentar los informes, si así lo estimen conveniente.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; cedió el uso de la palabra a la congresista Ruth Luque Ibarra.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; informó que, en la Provincia de Espinar, una de las 13 provincias de Cusco, se están presentando desapariciones de varios casos de niñas y adolescentes, hace poco una menor de 13 años de edad desaparecida y su propia familia está impulsando la investigación, por lo que pidió a la comisión que en una sesión se podría dedicar a la desaparición. Creo que necesitamos saber qué cosa está sucediendo, especialmente en las regiones donde los números son incesantes y no paran, que es lo que está fallando, la interconexión intersectorial, los procedimientos de denuncia, la búsqueda; como es el caso de la provincia de Espinar que está más alejada de la ciudad, con poca presencia de la policía, donde las víctimas son niñas, adolescentes de condición campesina indígena; razón por lo que solicita, tiempo para dialogar sobre el tema de la desaparición en estos lugares más alejados con énfasis las mujeres, niñas y adolescentes.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla, manifestó que en relación a la intervención de la congresista Ruth Luque, se pedirá el informe sobre los avances que están realizando sobre la denuncia de los desaparecidos. Luego cedió el uso de la palabra a la congresista Córdova Lobatón.

La señora congresista María Córdova Lobatón; informó que con fecha 31 de marzo se ofició a la ministra de la Mujer y a la Fiscalía de la Nación, sobre el caso de violación a una menor de 8 años de edad, hecho sucedido en el caserío de Marrope, Departamento de Lambayeque. La madre de la menor manifestó que con fecha 6 de marzo presentó su denuncia, sin embargo, a la fecha el denunciado no ha sido detenido por las autoridades frente a estos graves hechos. Lo peor del caso es que el denunciado viene amenazando reiteradamente a la madre de la menor. Informó que ha recibido respuesta de la señora Ana María Velarde Roa, secretaria general de la Fiscalía de la Nación por encargo del señor Fiscal de la Nación, quien señala que dicho caso se derivó a las coordinaciones fiscales especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y a la oficina de unidad central de protección y asistencia a víctimas para su evaluación. Luego informó que el domingo 20 de marzo del presente, tomó conocimiento a través de los medios periodísticos sobre las violentas agresiones contra un menor de cinco años por parte del señor Máximo Díaz Sánchez, quien sería el presunto primo hermano del padre del menor, hecho ocurrido en el centro poblado de La Cría, distrito del Pátapo, Departamento de Lambayeque. Caso que se ofició a la ministra de la Mujer, solicitando informe a su despacho congresal de forma urgente las acciones tomadas al respecto sobre la seguridad del menor agraviado. Manifestó que sus pedidos los hará en la sección pedidos.

PEDIDOS

La presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; pidió que pase a la Orden del Día la votación de la señora Diana Miloslavich Túpac, ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que asista de manera presencial a la 3ra. Sesión descentralizada a realizarse el próximo



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

lunes 25 de abril del presente en la ciudad de Cusco, teniendo en cuenta que la próxima semana del 18 al 24 ha sido aprobada la semana de representación.

Solicitó a los señores (as) congresistas a efectuar sus pedidos necesarios.

Seguidamente, la presidenta cedió el uso de la palabra a la señora congresista Jhakeline Ugarte Mamani.

La señora congresista Jhakeline Ugarte Mamani; hizo de conocimiento de la Comisión de Mujer y Familia que la semana anterior se hizo público a través de un medio de comunicación que, en el sector de Matanza Cancha, Distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchis, Región Cusco se habría producido el feminicidio de Jeny Quispe Quispe, así como el asesinato de su bebe aproximadamente de cuatro meses de nacido; caso que no puede quedar impune sobre el autor de estos dos crímenes, y sea la Comisión de la Mujer la responsable de fiscalizar la cartera de la mujer y poblaciones vulnerables, quien tiene que atender los casos de violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley 30374; por ende, solicitó a la presidenta se cite a la señora Diana Miloslavich, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que informe sobre las acciones y coordinaciones que viene adoptando el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar AURORA a través de los centros de emergencia mujer (CEM); a fin de brindar apoyo y asesoría psicológica a la familia de la joven madre que en vida fuera Jenny Quispe Quispe, así mismo informe sobre las gestiones que viene realizando el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables para garantizar una defensa legal que podría ser a la vez una defensa pública del ministerio de justicia y derechos humanos.

También informó que, a través de las redes sociales, se ha advertido la desaparición de la menor de edad Leonor Labra Panoca de 13 años, estudiante del Colegio Almirante Miguel Grau, quien desapareció saliendo de clase el día 5 de abril en la Provincia de Espinar, Región Cuzco; su madre Herlinda Panoca Merma interpuso la denuncia en la Comisaria de la PNP de Espinar, para lo cual solicitó ante la Comisión de Mujer y Familia, se pida al ministro del interior la siguiente información:

- Las acciones que viene desplegando la Policía Nacional del Perú, para dar con el paradero de la menor Leonor Labra Panoca, desaparecida el 5 de abril en la Provincia de Espinar, Departamento de Cusco.
- Redoblar refuerzos en la búsqueda que viene efectuando la Policía Nacional del Perú por la desaparecida menor Leonor Labra Panoca.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó que ese tema se iba a abordar en la sesión descentralizada en la ciudad de Cusco e instamos a la señora ministra nos informe sobre ese caso y también al señor ministro del Interior tomar cartas en el asunto para que en breve se atiendan los pedidos de la congresista Jhakeline Ugarte.

A continuación, la señora presidenta cedió el uso de la palabra al congresista Pedro Martínez Talavera.

El señor congresista Pedro Martínez Talavera; solicitó a través de la presidencia, hacer una fiscalización exhaustiva y humana de todos los hechos de salud a nivel nacional, en las áreas donde atienden a niños con cáncer, quienes están expuestos a contraer todo tipo de enfermedades con el tema de la pandemia, debido a que ha visitado algunos centros médicos y es muy triste y lamentable la situación con la que atienden a los niños en el Perú y el despotismo



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

con lo que atienden a los niños. Es inhumano y no se puede seguir soportando; los niños son lo más preciado de una mujer, fruto de lo más sagrado de una familia. Nuestra obligación es cuidar de ellos.

Solicitó a la presidencia que se envíen los documentos necesarios para hacer esa fiscalización y se coordine con los departamentos y áreas respectivas para que se dé atención a las niñas que han quedado huérfanas a consecuencia de la muerte de Johnny en Ica y porque la viuda Jonayda Pan necesita asistencia del Estado porque su esposo fue asesinado en el conflicto social que hubo en Ica y que nadie está velando por ellas; indicó, que él había hablado con MIDIS y que coordinaron con el Programa Juntos para darles el apoyo, porque la cuestión no es solo el apoyo de trasladar al difunto que ha sido enterrado, sino ver la atención de las niñas que han quedado huérfanas y una madre viuda; para lo cual solicita hacer las gestiones en las áreas competentes, a fin de brindarles asistencia psicológica, económica y porque es responsabilidad del Estado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó que se tomará en cuenta el pedido y pidió a todas las (os) congresistas a integrarse para hacer el trabajo de fiscalización y unir fuerzas. Asimismo, manifestó que se tiene que hacer informes de las coordinaciones respecto al MIDIS, ahí desearía que los congresistas la acompañen en las fiscalizaciones, como se están distribuyendo los alimentos, Qali Warma, Cuna Más.

Seguidamente, le concedió el uso de la palabra a la señora congresista Córdova Lobatón.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; manifestó que quería participar por el tema de la última ley vinculada a la tenencia compartida que se aprobó en el pleno del Congreso, norma que ha merecido varias críticas de diferentes sectores. Recuerdo que en el debate fui una de las personas que dijo que había dos cosas fundamentales que considerar en el texto sustitutorio, que era el tema precisamente la de privilegiar el interés superior del niño y que expresamente conste el tema de la violencia para que no sea una norma más y que más bien este promoviendo la tenencia en favor de padres agresores; entonces, la forma como está redactada no contribuye a ese mensaje que mereció varias críticas; espero señora presidenta cuando llegue la autógrafa o la observación, el Ministerio de la Mujer y Defensoría del Pueblo pueda realizar una sesión para poder corregir y quede más claro este texto, para no promover mensajes sobre una tenencia para beneficiar a padres agresores, texto que no ayuda a precisar estos dos temas y porque ha generado un amplio debate, rechazo de varios sectores y de madres víctimas de violencia; sabemos que los hijos vienen a ser los instrumentos para chantajear o crear la violencia, no hay que negar que muchas veces las situaciones de separación son por violencia y en medio están los hijos. Yo creo, que la tenencia no vaya en esa línea, creo que se puede corregir, alterar apropiadamente; exhortación que hago para abordar este tema y podamos hacer un debate sobre las críticas que se han formulado a la ley aprobada en el Congreso de la República.

La Presidenta, congresista Medina Hermosilla; procedió a pasar el pedido del señor congresista Pedro Martínez Talavera a la Orden de Día, por ende, paso a la siguiente estación.

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1359/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Acceso a la Vivienda y Refugio Temporal para las Mujeres Víctimas de Violencia.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1359/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Acceso a la Vivienda y Refugio Temporal para las Mujeres Víctimas de Violencia *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió bajo la venia de la presidenta, a verificar la plataforma, confirmando el uso de la palabra de las señoras congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhakeline Ugarte Mamani, Ruth Luque Ibarra, Rosángella Barbarán Reyes.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Sara Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – Abstención
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Hilda Marleny Portero López – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta que la aprobación por Mayoría del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1359/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Acceso a la Vivienda y Refugio Temporal para las Mujeres Víctimas de Violencia.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por **MAYORÍA** del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1359/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Acceso a la Vivienda y Refugio Temporal para las Mujeres Víctimas de Violencia; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Presentación de la señora Diana Portal Farfán, Especialista de la Adjuntía de la Mujer de la Defensoría del Pueblo; quien informará sobre las supervisiones realizadas a entidades públicas, respecto al trabajo de prevención de violencia de género en el marco de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; invitó a la señora Portal Farfán a tomar el uso de la palabra.

La señora Diana Portal Farfán, Especialista de la Adjuntía de la Mujer de la Defensoría del Pueblo; saludó a las señoras congresistas y autoridades presente e inicio su exposición de manera virtual, abordando el tema en las supervisiones realizadas a entidades públicas, respecto al trabajo de prevención de violencia de género en el marco de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar *(la exposición está disponible con la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció la presentación de la señora Diana Portal Farfán, y le solicito de tenerlo a bien se podía retirar de la plataforma Microsoft teams.

Tercer Punto: Presentación de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes abordaron la problemática de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; saludo a los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quienes cedió el uso de la palabra.

Los señores Jorge Cárdenas y el señor Giancarlo Torres Toledo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; saludaron a la presidenta, a las señoras congresistas y autoridades presentes, acto seguido iniciaron su exposición de manera virtual y abordaron el tema de la problemática de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar *(la exposición está disponible con la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció la presentación de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por su participación en la comisión y les solicito de tenerlo a bien se podían retirar de la plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente de manera presencial y en la plataforma Microsoft Teams; por lo que solicitó a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Sara Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – Abstención
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Hilda Marleny Portero López – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla**; manifiesto que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Siendo las horas 16 con 05 minutos del día 11 de abril de 2022 se levantó la décima tercera sesión ordinaria.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 11 de abril de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia